

Copia

1139

... por medio del P. General de su Orden implorando la protección Pontificia en el despojo, que por orden de su Magestad se le ha echo de las Cathedras que gosavan en aquella Universidad amenazandolos tambien con la expulcion de la referida Isla si no desexaminauan dar Culto publico al Religioso Raymundo Lulio, su Santidad le manda expresamente haga presente a V.M. que la repugnancia de los PP. Dominicos al referido Culto, es muy arreglada, fundada en graves motivos, y obsequiosa a la autoridad Suprema de la Sede Apostolica, pues los dños Religiosos se declaran y protestan estar promptos a dar el pretendido Culto siempre que venga aprobado por la Santa Sede, a quien privativamente pertenece semejante inspeccion.

Y para que V.M. pueda saber la substancia de esta disputa, y qualles ayan sido, y sean al presente las Verdaderas, y legitimas determinaciones de la Santa Sede Apostolica, incluye aqui una plena disertacion de su Santidad, escrita en forma de breve Epistolar dirigida al Odierno Promotor de la fe. Ya finde que por ella se arregle la Santa Congregacion de ritos, y los demas tribunales Ecclesiasticos de Roma, en la Causa sobre el Culto de dño siervo de Dios, y sobre la ya comensada Beatificacion y Canonizacion.

Dignese pues V.M. de verò hazer la dña disertacion, en la qual se conose que el pretendido Culto de Raymundo Lulio, que se le haya dado en la referida Isla, de algunos siglos a esta parte, no ha sido jamas aprobada por la Santa Sede antes bien ha dado esta siempre muestras Claras de desaproballe, y solo lo ha dejado, y deja correr con pretexto de no aprobarle ya finde causar tumultos en la mal entendida devocion de aquellos Pueblos, la qual practica, todavia se observa en otros casos y no funda derecho de obligar a los fieles mas advertidos a dar un Culto del todo arbitrario, e illegitimo.

En este estado de cosas espera el Nuncio que V.M. conformandose tambien con la sabia, y justificada consulta de su Consejo de Castilla en fecha de 13. de Julio de 1750, se digne hazer veinte

t

2

Benedictus LXIV.

Dilecto filio Ludovico de Valentibus, filii de Rometorri,
 Dilecte fili: Haviendo nos, quando nos hallavamo conyitu-
 do en menor dignidad, exercido por muchos años, con
 mucho trabajo, y con toda la posible diligencia, el Empleo,
 que ahora vos con mucha gloria ocupais de Promotor de
 la Fé; y haviendo puesto la atención, en una diferente
 noticia es pasada, en varios libros impresos y manus-
 critos Autos, y Procesos de Beatificados, ó Canonizados, ele-
 vados despues, (sin merito Nuestro) á la Dignidad de Cardinal,
 nos pareció oportuna ocasión, de poner en orden todo lo
 que en el discurso de treinta y mas años haviamos re-
 cogido, y de componer quatro volumenes muy grandes,
 que la primera vez que se estamparon, en Bolonia,
 hallandonos Arzobispo de aquella Ciu., y que despues au-
 mentados por Nos, y corregidos, fueron reimpressos en
 Ladua, en el tiempo de Nuestro Pontificado, y ultimam^{te}.
 fuera de toda Nuestra Esperanza, han logrado aun
 en Roma, la publica aprobacion, como se deduce de
 diferentes Jurisios dados por varias personas doctas, y
 aun por vos mismo, que repetidas vezes hareis de ella,
 memoria, en las animadversions, que por obligacion
 de vuestro Oficio vais componiendo, en las causas de
 aquellos de quienes se trata la Beatificacion, ó
 Canonizacion. —

N.º 15.

En el Capitulo 4.º del libro 1.º de nuestra citada
obra, es pues de haver demostrado, que la Beatificacion
es una permission de culto, en lo que se distingue de la
Canonizacion, que importa positivo precepto: obser-
vamos des pues que la permission, es de dos maneras
una que aprueba, y la otra que suspende: la permis-
sion aprobante, es aquella, que se interpone
en la Beatificacion formal, que es lo mismo
que decir, en aquella Beatificacion, se hace
des pues de la discusion, y aprobacion formal de las
virtudes, y Milagros, permitiendose tal, y tal pu-
blico culto en tal determinado lugar, y todo lo qual
se expresa en un breve Pontificio: Esta misma
permission aprobante se puede conocer en
la Beatificacion equipolente, en la qual des pues
de la fama de las virtudes, o del Martirio, y des-
ques de la fama de los Milagros, que con Proce-
so formal se comprueba a clado, el antiguo cul-
to introducido, continuado por mas de un siglo
antes del Decreto de Urbano VIII. concienzia y
tolerancia del Ordinario, o de la Silla Apostolica,
se pronuncia positiva sentencia, en que la
Santa Sede, dexa el culto, en el Estado en que
se halla, y el tiempo aun lo va aumentando.

La permission suspendente, denimos ser
aquella, que no obstante el antiguo culto, dalo

Dres Dominicos, que es mejor Sepultarlos en el Arco, que referirlos, habiendo estos recusado de intervenir, á cierta procession que se hazia en honor de Raymundo Lulio como viene difusamente referido, en una Carta del Vicario Capitulár; Y finalmente el Año pasado, han venido á Roma, algunos Religiosos Postuladores de la Causa de Raymundo Lulio haciendo Instancia, que se ha introducida en la Congregacion de Vetus, que en ella sea aprobado el Culto Immemorial, y que despues se proceda segun las Reglas á la formal Canonizacion del mismo. Todo lo que hemos escrito en nuestra obra de Canonizacion Santorum fue siendo Cardenal, y haunque la misma obra nos revista, y aumentada en el p^o año de nuestro Pontificado, hemos protestado, que nuestras aserciones, no devian transerir la esfera de asercion, en un D^o Circular; pero exseptuadas las Determinaciones, y Decretos de nuestros Predecessores, y aun Nuestros echos en el tiempo del Pontificado, que van incertos, en nuestra obra, pidiendo estos por su misma índole, y Naturalesa toda la mayor reverencia debida á las Apostólicas resoluciones. En este punto, no nos lamentaríamos de lo que han impugnado, ó impugnan Nuestros escritos en Orden á Raymundo Lulio, habiendolo escrito, como á D^o Privado, y en esto se corre otro empeño que el de Comprovar, que quanto hemos escrito, ha sido con fundamento sin la mas mínima passion, y con razones que hemos creído buenas, y subsistentes. Podia ser diverso el Juicio en lo que pertenece á la introduccion, y prosecucion, de la Causa de Beatificacion, y Canonizacion del nombrado Cienzo de Dios deviendo dar este paso, como Papa en execucion de las Constituciones, y Decretos de Nuestras Predecessores. En el lugar citado hemos referido algunas noticias pertenecientes á la Persona de Raymundo, otras á las Obras por el exixitas, y otras al Culto, que actualmente se le da. En lo que mira á la persona, hemos dho, que fue de buena vida, y haunque padeció muerte por la fe de Christo, en esto conviene en quantos

N. B.

(c) 2000

Notificamos Monseñor Arzobispo, que nos ha remitido las Manuensas.
En todo por el Inquisidor de Lima fue remitida, a la Congregación
del Santo Oficio una obra impresa, de un Ciento y noventa y seis
Españoles que hauro se halla en el Archivo del Tribunal. En esta
obra intentava el autor, probar que la Bula de Gregorio IX. dese
trata, fuese ficticia. En el 7. de Agosto del mismo Año 1608. fue comen-
zado el examen de la obra al P. M. de S. Jaco Palacios, a fin de que
reconociese, si la obra debía prohibirse. Hizo el P. su relación, y en
el día 17. del mismo Mes se resolvió, que la misma se veriese por
Monseñor Fran. Pegna decano de la Vota, que es el mismo que illus-
tro el Directorio de Cymerico. Cumplo al Prelado, su Comición
y oyen en el Archivo del Santo Oficio se halla la misma es que la Original
escrita del día 28. de Agosto de 1608. con el qual acompaños el voto, que
tambien dio por escrito, y dejando a parte todo lo que dice contra
las obras de Raynundo Julio, concluye, que la obra de Alfonso a
probar de ella prohibirse hallandose gran verisimilitud de que
la Bula Comdenatoria de Gregorio IX. haya sido verdadera
aunque no se halla el original allandose la Bula precedente ori-
ginal del mismo Pontifice, en la qual comete, a Cymerico el
examen de las obras de Raynundo Julio, que es no de los admini-
citos, con los quales por nos, y por otros se demuestran, que la Bul-
la Comdenatoria de Gregorio es cierta verdadera, aunque hoy
no se encuentra estantibus praxibus Gregorij Bullis de
quibus non dubitatur magis, praxibus et veram esse veram
de las obras de Monseñor Pegna en el voto que dio. El
P. Fr. Raynundo, a qual dificilmente se le da a este la ex-
plicitacion, que ha dado a los otros, esto es, que ha escrito en la expa no-
ticia de la Inquisición de algun otro nombre, o de otros
Sabemos que no es la primera, que dos personas han vivido del mismo
nombre, y apellido, vivia en un mismo tiempo, y el uno ha sido
herege, y el otro Catolico; dos Juanes Escotos se hallan natiuos del
Reyno de Bexria, de los quales, el uno fue insigne profundo theologo
y el otro herege. Dos Juanes Cansij vivieron, en un mismo tiem-
po profesores en la Universidad, de Cracovia, y uno de estos es vene-
rado como Beato en los Altares, y en los escritos del otro se han alla-
do errores contra la Fee, como lo hemos demostrado en nuestra
obra de Canonisacione Sanctorum. Auvieramos deseñado
poder aderir al dictamen, de aquellos, que por libro a Ray-

Que el Raymundo Lullo condenado en la Bulla, se nombra en la misma Bulla, con solo el nombre de Raymundo Lullo, y con sola la adición de Ciudadano de Mallorca Nobis exponit se in Regnis eisdem invenisse viginti volumina diversorum librorum in vulgari lingua scriptorum a quodam Raymundo Lullo Cive Majoricarum editam, como puede verse en la Bulla referida per extensum, como arriba queda dicho por Tymexico en el Directorio de los Inquisidores. b. p. quest. 26. n. 4.

Finalmente no hemos dicho cosa alguna de quanto se pretende, despues haverse seguido en ventajas de las obras de Raymundo Lullo, y descredito de la Bulla de Gregorio XI. como arriba lo havemos insinuado. Quando componiamos nuestra obra de Canonizatione Sanctorum, sino haviamos visto, quanto se lee en el primer tomo de las obras de Raymundo Lullo impresas en Mayanua el año de 1726. y por entonces no las teniamos en nuestra biblioteca en donde se refieren algunos ecchos de un cierto P. Maestro Bernardo Cermenguado Provincial de Predicadores de Inquisidor, q. se dice haver declarado, q. havian sido malamente secudos por Tymexico, y haun inventadas las proposiciones por el sen suadela y otras de Bernardo Obispo de la Ciudad de Castello, q. se dice haver pronunciado sentencia, en la qual se da por sospechosas de falsa la Bulla de Gregorio XI. y se determina, q. las obras de Raymundo Lullo se vuelvan en aquel estado en q. se hallavan, sujetandolo todo al juicio de la S. Sede, pero todas estas cosas las vemos en la Nitela de la Religion Fran^{ca}, vemos tambien, todo lo q. otra las dichas acervaciones, y monumentos esta escrito. Libard de Scriptoribus ordinis predicatorum. En el tom. 1. Verbo Nicolaus Tymexicus. Mas nos abtuvimos entrar en este disceptado Barque, porq. nuestro intento era unicamente de rigido a demostrar q. el culto de Ray. Lullo jamas avia sido aprobado por la S. Sede y no huviedo por entonces motivado cosa alguna sobre predichos ecchos entendemos a una ora de verse regular al mismo modo.

Desendiendo al culto en nuestra obra de Canonizatione San^{cti} in el citado libro 1. C. 4. n. 7 nos remitimos al juicio de la S. Sede a quien pertenece el declarar, quando en este arumyto deve tenerse, o hacerse, por esto en seguida de nuestro arumyto, anado, q. la tolerancia del culto de Ray. Lullo ni ha sido tolerancia de aprovacion, sino de suspension semejante tambien puede verse el juicio dado por Vandringo el tom 3. de su obra en el año de 1315 n. 9. El P. Fran^{co} de Soto, y Marne en el tom 6. de sus reflexiones criticas Apologeticas sobre las cartas de P. Fuyco en la reflexion 4.

2. al n.º. de D. Pedro Aragón Obispo de Mallorca instituyó en honor de Ray.º Lullo la fiesta
de S.º de Cnoro con facultad de Clemente 7.º a instancia de Carlos 2.º Rey de España
y también se usa el Oficio, y misa de M.º por indulto de S.º Leon 11.º y la feliz
memoria de Ben.º 11.º hizo un decreto en q. declaró la San.º y Mor.º de Lullo. En
las mismas pisadas el S.º Ray.º Pasqual Mungo interviene en su obra ja citada, e
intitulada examen de la vida del S.º Ray.º sobre la arte lulliana tom. 1.º disc. 4.
donde en el l.º se refiere quando ha dicho el otro; pero en el fin de la disert.
concluye y confiesa, q. el Culto de Lullo, no habido expresamente declarado por la S.º
Apostolica: consecuencia que el Sacramento no ha podido inferir de las previas
poco antes por el puestas: pero habiendolo admitido, como debe decirse, q. lo
executado, convensido de la verdad.

De estas concesiones, o indultos Apostolicos se puede
dejar francamente, q. no se halla la mas minima prueba. Pero bien se puede decir, q.
de los registros, y Archivos Apost.º se sacan los monumentos q. ponen en claro la verdad
esto es, averse la Sede Apost.º tolerado, pero no aprobado el culto de Ray.º Lullo.

En el año de 1662 fue impreso en Lengua Francesa en Paris un libro intitulado el Triunfo
de Amor, y de la Doctrina, o la medicina universal de las Almas esca por obra de S.º Ray.
Lullo M.º y Hermitano de la 3.º Or.º de S.º Fran.º Fue cometida la revision de este
Libro a Mon. Señor Pedro Fran.º de Bossi Consultor del S.º Oficio y Promotor de la
S.º Nombre de Insigne Literatura, y consumado en lo perteneciente a lo Secular, y
Eclesi.º de S.º Sede compuso el Presb.º su voto, q. haun oy se puede leer en
el tratado del Cardenal Albino de Inconstantia in fide en el Cap. 4.º n.º 142
y siguientes, donde se dice de verte q. todos deben abstenerte del culto de Ray.
mundo Lullo hasta q. la S.º Sede lo havra aprobado, y deve advertir al
L.º Provin.º de Flandes, q. llevava la incumbencia; nullibi poste, dictu Ray.
mundu Lullu 3.º ordinis S.ºi Francisci, Sanctu et Martiru dicit, et habet
re.

De esto hemos echo mencion en nuestra obra de Canonizatione Sancti
xumi, pero ahora tenemos el gusto de añadir otras cosas, q. hemos encon-
trado en el archivo del S.º Oficio, despues q. nos hallamos en la villa
de S.º Pedro, habiendonos tratado los autenticos Montañones Aceptos
del dicho Tribunal. En el año 1644 el Visitador de Menores observan-
tes dió aviso con carta de 29 de Noviembre del mismo año, q. sus Fra-
yes harian echo pintar en su misma libreria las imagenes de sus
escritores, entre las quales se hallava Raymundo Lullo con el siguiente
elogio: Fr.º Raymundus Lullus pro Ipsi fide occisus, y respondió
la Congregacion q. se quitasse la imagen, y en su lugar se pudiese
se la de V.º Daniel Martin observante,

En el año 1689 haviendose en questo á la Congregⁿ del N^o Oficio, q. los Frayles Menores usavan un cierto Martirologio suyo privado, q. tal vez tenia el del archivo, en el qual Raymundo Lullo se hallaba qualificado por Beato, y Martyr, fue echo el siguiente decreto: Sinca usu Martirologii Fratrum Minorum S^ti Francisci descripti Inquiritor Mediolani die 12 Julii lectato Summario Doctrinae Raymundi Lulli facto ab Em^{mo} Albino, de quo agitur in dito Martirologio, Em^{mi} auditis votis dixerunt, qd Inquiritor Mediolani per se informet utrum Fratres in choro legant Martirologium in quo continetur Martirium Raymundi Lulli, et quatenus legant, prohibeat, ne deinceps eo utantur in officiiis divinis

En el año 1688 un cierto Pedro Bennassan Canonigo de la Cathedral de Mallorca imprimió en aquella Ciudad un Compendio de la vida, Martirio, y culto immemorial de Raymundo Lullo, se hizo relacion del libro en la Congregⁿ del N^o Oficio, y esta en 1690 profirió el siguiente decreto: Em^{mi} audita censura dixerunt, librum per decretum a^{ta} Congⁿ S^ti Officii esse prohibendum.

Mas curioso es el suceso de 1703 del P. Martin Serra de Mallorca del orden de Predicadores: fue escrita á la Congregⁿ una carta con fecha de 28 de octubre de 1702 en la qual avito, q. el Obispo de Mallorca en el año 1699 havia publicado en forma de edicto un severissimo Monitorio, con pena de excomunicacion, contra todos aquellos, q. huvieran tenido parte en la laceracion executada en una imagen de Raymundo Lullo impresa con el titulo de Beato, y con rayos en la cabeza, y tambien contra los q. concurrían, en el papel estaban escritas las siguientes palabras: Inter haereticos locū. En el edicto á May de la excomunicacion contra los authors del echo se decia, q. Raymundo Lullo era Beato, q. delante las imagenes del mesmo se celebrava la Misa, y que su culto era immemorial.

Por el P. Martin Serra se remitió el edicto Episcopal, junto con la carta, y la Congregacion con fecha de 22 de Noviembre de 1702 respondió, que se oyese el Obispo de Mallorca sobre el edicto por el publicado, y haviendo en este tiempo el Obispo, q. havia echo el edicto, pasado á mejor

Vida el Obispo q. le sucedió, arumiendo el peso de justificar, el pasado esta por su pre-
 decesor: respondit, q. este avia obrado, quanto podia, y devia obrar siendo mas q. cierto;
 y evidente el culto de Bay^{do} Lallo, siendo inmemorial, celebrandose delante sus ima-
 gines, la Misa, haviendo^{sido} el culto aprobado de la Sede Apost^{lica} - y mereciendo la indigna-
 accion, todo mayor castigo, y censura, y siendo por esto digno de lo q. avia echo su
 predecesor, q. no havia tenido otro fin, q. vindicar culto, Don. B. y M. y siendo est-
 dente, la impostura de Bay^{do} Lallo. Pero en la Congregacion en
 el dia 26 de 9 de 1703 despues de aver considerado bien el todo, recamente respondio: relata
 aviendo con esto dudo a entender, q. las razones del Obispo, no la avian satisfecho, q. no
 podia dar por aprobado, de la Sede Apost^{lica} el culto de B^{do} Bay^{do} Lallo, sabiendo, q. no
 era mas q. puramente tolerado, en el qual estado, de cosas no era de su agrado
 el tomar algun partido por el edicto del Obispo

Esto es Mon Señor nuestro

Lo que hemos creydo necesario exponeros, no sola p^a hazer parecer
 los fundamentos de nuestras creencias, incertas, en nuestra obra de
 Canonizacione Santorum, sino por noticia de una materia, q. es de gran rele-
 vancia, y q. si no se maneja bien, puede ser ocasion de grandes dis-
 sençiones en la I^gl^{ia} de Dios. I. haciendo transito con la immedie-
 tion y prosecucion de la Causa de beatificacion, y Canonizacion de
 Bay^{do} Lallo en la qual despocondono de la divia, det^{ta} D^{ta} particular
 estamos obligados a arumar.

Nihil deficit. III

asumir La d. Papa; tomare el Caxepo de acordaxos, q. aviendo llegado a Roma Los
Postuladores, y aviendo traydo con sig. el proceso, echo con autoridad ordinaria
del Obispo de Mallorca sobre el caxto inmemorial de referido Rey de Mallorca.
Nos el dia 25 Febrero 1750; dimos nuestro consentimiento p. q. fuese abierto
el proceso: servatos servandi, como sabemos q. habido executado después
en el dia 16 Marzo del mismo Año. Nos ordenamos, q. abierto q. fuese el
proceso, y echo q. fuese la traducción de la lengua Española, en la
lengua Italiana, hizierades un compendio p. nuestra privada instruc-
cion, lo q. fue puntualmente por vos executado; y en el dia 21.º de
el mismo Año 1750, haviendo los Postuladores echo instancia, p. que
la relacion, o, potencia de la causa fuese comenida al Cardenal Porto-
Carrero, Nos adeximos, a la de manda, pero con el siguiente decreto.
Deputamus in Relatorē. Cardinalem Porto-Carrero, ut statuta lege
ut ante quemcumque actu, et sic ante signaturā, comissionis ab eodē
Cardinali eligantur revisores operis scripturā a Servo Dei; nec ad
alterum procedat, nisi expleto examine et reportata approbatione
operis, tam edictorū, q. m. aliorū quorumq. ab eodē Servo Dei scripto-
rum. Este nuestro rescripto, fue apoyado en el Esti- lo de la Congre-
gacion de Pitag, segun el qual si antes de introducirse la causa de
algun Siervo de Dios se sabe q. a compuesto obras, se ordena, q.
sean revisadas, y aprobadas antes q. sig. la comission, y se introduca
la causa por el motivo q. hallandose en las obras, proposiciones,
dignas de Censura Theologica, todos los p. en la Causa, se
havierian dados serian superfluos, e, inutilis, ni se sig. la comission
de la introduccion, antes q. sean revisadas, y aprobadas las obras, sino
en el caso, q. se tema, q. puedan morir, los testigos, preparados
para deponer, de las virtudes, y milagros, y en el tiempo que
se haze el examen de las obras, lo q. en el caso presente es im-
presindible, q. pueda suceder en el punto de la Causa en el
caxto inmemorial sobre lo qual los testigos han dicho quanto sabian
en el proceso echo: autoritate ordinaria, por el Obispo de Mallorca,

Yos q. repetidas vezes tomays el trabajo de leer nuestras fatigas
de Canone Saxae, dad una vista al Libro 2.º Cap. 27. donde verays
comprobado con escritos de la Cong. de Pitag, el mencionado estib.

Del, también ora vira al mismo libro 2. Cap. 31. n. 11 endonde halla-
veys el celebre decreto de Alexandro 7.º nuestro predecessor, en el qual
de la Opinion de algunos, determino, y aclaro, q. La Signatura
de Comisión no se podía sacar argumento alguno de concesión alguna
culto, o veneración, y porque nada debemos ocultar, ni dixeramos, q. no
hayan avemos querido, q. antes la signatura de comisión, se revisen
y se aprueben las obras de Ray.º Lullio; por racionalmente avemos
temido q. si se huviera signado la comisión antes de la revisión, en
Mallorca y en otros lugares donde se sabe q. oran los pueblos muy
impregnados por el culto de Ray.º Lullio, y en los quales ciertamente
no se tiene noticia del decreto de Alexandro VII de
la signatura de comisión huvieran tomado argumento
de q. la s.ª sede estava empeñada por el culto de
Ray.º Lullio, aviendose pues el examen de hazer de
las obras, vos bien veys, q. es necessario saber el numero
y tambien quales sean, verdaderamente las suyas. El Vvan
dingo en el Tratado de los escritores de la orden de Menores ha
ge un elenco de las mismas obras, pero dice q. baxo de su
nombre corren algunas, q. no son suyas. Guillelmo Cas
en su obra de los escritores Eclesiasticos, verbo: Raymundo
Lullius, haze un Cathalogo, pero añade, q. son 4000 volumenes,
los q. Lullio ha compuesto, y aun añade expresamente
q. seria muy bueno, q. uno hiciesse un exacto Catalogo. Nicola
Ant. en la Bibliotheca antiqua de España tom. 2. lib. 9. cap. 3
n. 64. despues de haver echo el elenco de las obras en el n.º 175 co-
fiessa, q. se viera hazer una recollecion, segregando las verdaderas
las espurias. Juan Alberto Fabricio en su Bibliotheca latina
volumen 4.º lib. 11. pag. 674 dice, q. escribió 3000 volumenes.
El Baylet en el tomo 1.º del Juizio de los sabios pag.
431 atesta, q. Raymundo Lullio ha compuesto mas de 400
volumenes. El Dupin en el tomo 14 de su Bibliotheca pag. 20
essaye, q. el Tratado de la invocacion de Demonios, de secret

9
En naturalista, y las obras Chímicas atribuidas á Ray^{do} Lulio, no son suyos
sino de otro Ray^{do} Lulio de Taxxage. El P. Mizz[!] abono Obispo de
Lladiz en España verso Raymundus Lulius toma el partido de
negar q^e Raymundo jamas haya sido Químico; finalmente Juan
Muxero en 1714 imprimio en Maguncia el catalogo de todos los
Libros de Lulio exortando a la perfeccion a los que tenían menos
exites, q^e se los embiassen, haciendo dos catalogos, uno de los libros
q^e tenía, y otro de los que faltaban, y en 1761 de la imprenta
de Maguncia, salió el primer tomo de la colleccion
de las obras de Raymundo Lulio divididas en 5. partes
y en la 5.ª parte en la pagina 171 ingenuamente, se con-
fiesa, que faltan al Compilador muchisimos libros, cuyo título
alli se expresan, sin que hasta entonces huviese tenido la
fortuna de encontrarlos, y esta ultima obra de Maguncia, es
añadida al 10 tomo in folio, pero hasta hoy no han salido los
dos tomos 7. y 8. o por lo menos no tenemos de ello noticia

Esto como podrey's considerar es un grande embarazo
pero haun sera mucho mayor, si se atiende a lo que
escriben los Autores en orden a merito de las obras
de Raymundo Lulio. Vincenzo Pirrino en sus cosas singu-
lares de los Hombrs Ilustres divididas en 3. sentencias con-
puras Barilia habla de esta suerte de las obras de Lulio:
De Libris eius n^o una opinio fuit plerisque acurantibus
quasi ineptos, nosiosque alijs defendunt quasi de lapsos e celo

En el tomo 1.º arriba citado de Lulio impresos en Maguncia se
hallan varias aprobaciones de las obras, y muchas atestaciones
de Hombrs ilustres, q^e las han recomendado, y tambien una

defensa de arte Química enseñado por Lulio, en lo que con-
tradiere, a los que han pretendido, q. Lulio no
ha sido Químico, o. no ha compuesto materia de
Química. Es un numero de Hombres favorable a
a las obras de Lulio se pueden leer en la
Biblioteca Latina de Juan Alberto. Fabricio en
el Lugar citado, en la pag. 878 y 879.
en Alberto. Fabricio en el Lugar citado en sus obras en
el tom 8.º en las reflexiones sobre la filosofía al § 17 que
son iguales en doctrina. Raymundo Lulio, Cardano, y Para-
selso, y que en el sistema del 1.º no ay cosa firme, y que
en Lugar de hazer a los Hombres.

Mich. Defacet

Hombres sabios, en ahora no dije racionales. El Duffin en su nueva
Biblioteca vea Raymundo Lullo tomo ii. dije lo mismo, y concluye, que
el metodo de Raymundo, no conduce para conocer las cosas, y que con sus
principios se queda igualmente defendida, el error y la verdad. En la
Censura de los doctos celebres Autores, del famoso Lope Blount im-
presa en Londres en 1690. a la palabra Raymundus Lullus, se para
muy de las obras, y se dice, que han tenido aprecio de los Rabinos,
los quales afirman que tuvo tanta sabiduria, quanto ha dado Dios
a Salamon atribuyese a Raymundo Lullo el arte de alchimia,
y el haver encontrado el Esquisto del Vino, sacado por alquimia.
Y el Maxiana de rebus Hispania en el tomo 2. lib. 15. Cap. 4. no
halla dificultad en decir que las obras no son buenas, maravilla-
doze, que sus sequaces enuentran en ellas misterios.

El P. Benedu:

to Geronimo Tejoo de quien arriba hizimos mencion en su
primera Carta, que es 22. del tomo 1. sobre el arte de Raymundo
Lullo, despues de haver afirmado en ella, que Raymundo Lullo por qual-
quier parte se mira, es un objeto muy problematico, despues en la Carta
43. del tomo 2. haze una fuerte apologia de este dicho suyo, y defende
en doze de los P. Maxio Tronchon, y Raphael de Texe blanca, que se
havian objetado, que para desacreditar a Raymundo Lullo se ha-
via valido de los Escriitores hereges, trae testimonio del Maxiano
de Wandingo, yltimo de Nicolas Antonio, de Diego Sareda, del
Marquez de San Rubin, de Mabilon, y de Muratori, haciendo ver
de esta suerte, el yerro credito de todos aquellos, que han enomia-
do las obras de Lullo, y el yerro causa, que se ha hecho de su Doctrina,
en las Escuelas Catholicas exceptuando aquellas de Mallorca.

No es del
caso passar en silencio el Juicio del celebre Monsenor Francisco
Pina Auditor de rota, que ahun hoy se conserva en el Archivo
del S^{to} officio, el qual Juicio fue dado en la ocasion arriba referi-
da de ver la obra de Alfonso de Exogas Espanol, que esta con-
cebido con las siguientes palabras, seria muy del caso, que de una
vez, en esta causa de Raymundo Lullo sobre sus libros, que lingui-
lis fere biennis, et trionnis epistulas, hazen Decreto, que no se
hablase mas. Es cosa peligrosa, la leccion de estos libros. A mas la
Iglesia Catholica se ha servido de ellos. Son conceptos fantásticos,
los que ensina, y lo que importa mucho, a los Alchimistas los he
oído alguna vez murmurar por haverse abatido, probando
los secretos de la Alchimia, que se atribuyen a este Raymundo
No parece Monsenor Nuestro, que es mixto mas confuso que ob-

Obligado por la union de tantas noticias, que se hemos recogido discordantes, las unas de las otras. De lo mismo nos maravillamos, y lo que mas nos disgusta es que habiendo creydo oportuno, y necesario el trabajo de reconocer con cuidado estos Libros, destinados al examen de los libros. Nos hemos hallado mas confusos, que antes. Passan adelante los empuñados por las obras de Raymundo Lullo gloriantose, de que estas fueron examinadas, en el Concilio de Trento, y que no fueron prohibidas por quanto se sabe de autentico, que el Concilio de Trento cometio a algunos P.P. el considerar las obras y libros sospechosos para determinar lo que de estos se debia hacer, y deputados se aplicaron al trabajo hasta conseguir el fin, pero que despues, no habiendo tenido tiempo para hacer la relacion, al concilio que se hiva terminando, fue el negocio remitido al Romano Pontifice, como puede verse en la ses. de indice librorum. En Archivo secreto del Castillo 25. de San Angelo, donde se hallan los autos originales del Concilio, nada se ha encontrado, de lo que mira al indice ordenado de los libros prohibidos. El Pontifice Paulo IV. fue el primero que mando hacer en el indice de libros prohibidos las obras de Raymundo Lullo. En las ses. 18. del Concilio de Trento que fue la 2. hecha en tiempo de Paulo IV. y por consiguiente despues de la sobredicha prohibicion de Paulo IV. fue tomada la idea de mandar hacer un indice nuevo de libros prohibidos, y despues del Concilio, habiendo venido a Roma los P.P. que tenian la incumbencia de hacerlo, fue el indice impreso, y en el no se hallan nombradas las obras de Raymundo Lullo, dejiendose que lo quise de este modo el Pontifice Pio IV. En el tiempo del Pontificado Gregorio XIII. En la Congregacion del indice, en la que intervinieron los Cardenales Sixto, Palati, el Cardenal de San Marco, el Maestro de Suo Palacio, y los Consultores, fue resuelto, que no permitiesen las obras de Raymundo Lullo, y esto sucedio en la Congregacion tenida en 19 Febrero 1583. pero el rescripto no tuvo efecto por el empuño de los Españoles a favor de las dichas obras. En el tiempo del Pontificado de Clemente VIII. se emprendió otra vez el examen de las obras dichas, pero continuando siempre el empuño de los Españoles no fueron puestas en el indice de libros prohibidos, y se tomó el partido por complazer al Rey de España de expedir algunas letras Congregacionales, dirigidas a los Arzobispos, Obispos, y Vicarios de España, para que en sus Archivos, y Bibliotecas, quanto viese hallarse a vista de la Vida, Costumbres, Doctrina, y libros de Raymundo Lullo. Todo esto resulta del tom V. de los registros de la Congregacion de indice pag. 84. y de tomo 6. pag. 7. pero las remissiones no tuvieron efecto. Despues en el Pontificado

de Paulo Paulo V. se emprendió el examen de los libros de Lullo
en la Congregación del S^{to} Officio, y el Venerable Cardenal Ber-
laminio, que en su libro ya impreso de los Escritos Eclesias-
tícos, con su acostumbrada imponderable modestia, no se ha-
ría mostrado adverso á las obras de Lullo, escribiendo, que el
punto no estava definido, llamado el Consejo, como ahora se
referirá, después de haver considerado, y examinado las cen-
suras de los Theologos mudó lenguaje.

El Cardenal Brigoni, por
Orden del Sumo Pontífice escribió á los Jurados de Mallorca
que embiassen á Roma los libros de Raymundo Lullo, á fin
de que pudiesen examinarse, si eran buenos, ó malos doze
tomos de libros fueron remitidos, 7 muy grandes en lengua
Cathalana, y 5 mas pequeños en lengua latina, y aunque
después se encontassen otros hallandose presentados 20.
libros á la Sagrada Congregación del S^{to} Officio se halla tam-
bien largo, y diligente memorial en defensa de Raymundo
Lullo, fueron deputados Theologos de gran nombre y alta qua-
lificar, no solo las proposiciones insertadas en el memori-
al, que el compositor de ellas confesava ser de Raymun-
do, defendiendo sus doctrinas, sino tambien, las otras recogidas
de los libros del predicho Autor intitulado el uno: has
brevia illuminata doctrinae Magistri Raymundi Lulli.
El otro, Probatio Particulorum fidei per necessarias ra-
iones. Y las qualificadas fueron muy obscuras, porque
algunas proposiciones fueron qualificadas como impio-
sas, otras como temerarias, otras como exornes en la fee,
otras como mal sonantes, otras como sapientis hexesim,
otras como injurias contra Dios, y otras finalmente
como hereticas, y tambien fue muy valido entre los
Calificadores, que Raymundo havia publicado, que sus
asseruiones venian inmediatamente de Dios Christo.

Esto
Sucedio' en el año 1612. y es el juicio sobre las qualificad.
J. Dux

Duró, hasta 1619. y siempre fue chido en vos, y se envió
el defensor de las obras. Todo esto fue remitido al Venexar-
ble Cierro de Dios el Cardenal Belarmino, quien después
de haverlo leído todo, y considerado, hizo su relación, y concluyó;
que la Doctrina de Lutio, era invidi y peligrosa, que las obras
libremente se podían prohibir, hasta que fuesen corregidas,
y que la corrección, fuese aprobada por el Tribunal del S.^{to}
Officio protestando, que opinaba de esta suerte, et minus
displacet hoc sententia damnationis, sed credo nunquam
consigenda hanc Doctrinam. En la congregación del S.^{to} Officio
tenida a los 29. de Agosto 1619. la S.^{ta} memoria de Paulo V. en-
tendida la Censura de los Calificadores, y Votos de los Carde-
nales, respondió, que se aguardase un poco, hasta ver, si el
Defensor de Lutio hacía instancia, para la resolución, y que
en este caso, se escribiese, al Rey, y al Inquisidor Mayor,
la Censura, que se havia hecho en Roma, y la resolución,
de prohibir las obras no habiendo advertido los Theologos
de España, aquel mal, que los Theologos de Roma haviam
observado en los libros de Lutio, y habiendo los suados de
Malloca en el año siguiente, hecho positiva instancia, por
la corrección de dichos libros, la respuesta del Papa fue, que
de una vez se quisiesen, y el Cardenal Belarmino en el día
30 de Agosto 1620. bolvió al S.^{to} Officio todas las escrituras,
que havia tenido en su mano, juntamente, con los libros
dentro ^{de} una axa, como se sabe por un billete suyo, escrito,
en el mismo día, al P. Comissario del S.^{to} Officio.

Todo esto existe
ahun hoy, en el Archivo del Tribunal, a excepción de los
libros remitidos, por el Cardenal Belarmino, que sal-
vez auran sido remitidos, al que los tenía consignados,
como puede atestarse Monsiñor Assessor del S.^{to} Officio de
quien nos hemos valido para quedar bien asegurados,
en quanto, os escribimos en esta Carta. No es pues una
cosa oculta, en los Archivos, lo que hasta ahora os hemos

Expuesto, en orden, al hecho de la Congregacion del indice
o agenda, de todas las otras resoluciones del S^{to} Officio ha:
llandose ya todo impreso, en la obra del Cardinal Albino,
de inconstancia infide part. 1. cap. 40. del num. 149. hasta
el numero 152. Bien podia, con esto el P. Antonio Ray-
mundo Pasqual Monge Cisterciense en su obra, arriba
citada, a favor de Lulio, o leer, o Albino, o sino lo tenia
o no lo encontraba, abstenerse de escribir, y mucho mas
haviendo sido usado por Nos el dicho Autor, en nuestra
obra de Canonisatione Sanctorum, escribiendo sobre
Raymundo Lulio, no bastando, a un Autor grave, como
es (o piensa serlo) y que se jacta con monumentos ciertos
a la mano, por salir de la dificultad, y embargo, el dezia
como el haze en la dissertacion S. al S. 12. que no abla
del Cardinal Albino, porque no ha visto su obra.

Y aunque
la presente Carta no llegue a ser tratado, hemos resuelto,
el terminarla poniendo a vuestros ojos, las siguientes
reflexiones, la 1. que por las obras de Raymundo Lulio,
y ahun por el Culto del mismo; esta empujada la Coro-
na de Espana: la 2. que hasta el presente, la Silla Ap-
ostolica se ha regulado en el modo, que sabeys y veys,
esto es de no aprobar el Culto, ni tan poco publicar las
Censuras de las obras, por no disgustar a la Espana. la 3.
que hoy, se quiere mucho mas, porque no solo se requie-
re, la aprobacion del Culto, sino que tambien es necesari-
a la aprobacion de las obras, sin la qual aprobacion
la Sede Ap^{ca} no da passos ulteriores, a favor del Culto,
ahunque se trate de la causa de un quatenso Maxim,
no gozando, en esto, las causas de los Maximos Privilegio
alguno, y deviendo ahun las obras escritas por los
J. Maximos

11

